

ESTATUTOS FUNDACION YOUNG LIFE COLOMBIA

Artículo 1°. – **Nombre:** El nombre de la entidad legal será **FUNDACIÓN YOUNG LIFE COLOMBIA** (en adelante “La Fundación”) y podrá identificarse por medio de la sigla **YOUNG LIFE**. -----

Artículo 2°. – **Clase y duración:** La fundación es una institución pública, sin ánimo de lucro, con un término de duración indefinida, pero podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva o por cualquier causa legal o estatutaria. La Fundación será constituida y estará sujeta a las leyes de la República de Colombia. -----

Artículo 3°. – **El propósito y objetivo de YOUNG LIFE.** Será orientar el desarrollo integral de la juventud, transmitiendo los principios y valores que Jesucristo enseñó. Estos generarán un sólido fundamento en la vida de los jóvenes, incluyendo aquellos con discapacidad y a las madres jóvenes que son cabeza de familia, además de brindarles esperanza y un modelo a seguir para su proyecto de vida. Esto se logrará a través de las siguientes actividades, las cuales incluye entre otras ciertas actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario Colombiano: -----

1. Protección y asistencia a los niños y adolescentes.
2. Desarrollo de actividades de apoyo a la recreación de niños y adolescentes de bajos recursos.
3. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.
4. Dar a conocer la Palabra de Dios a los jóvenes que no son devotos de él, principalmente a los incrédulos y a los ateos.
5. Fomentar entre los jóvenes, que se confían personalmente a Cristo, el desarrollo de una vida espiritual que debe manifestarse en virtudes y actividades cristianas consecuentes, incluyendo la participación leal y activa dentro de iglesia mayor de Jesucristo.
6. Recibir y mantener un fondo o fondos de bienes muebles o inmuebles, o ambos, y, con sujeción a las restricciones que se establecen a continuación, utilizar o aplicar la totalidad o parte de los ingresos exclusivamente para fines religiosos.

Artículo 4°. – **Domicilio:** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá establecer divisiones en otras ciudades del país o por fuera de él. La oficina inicial de la Fundación estará ubicada en Bogotá, pero esta decisión podrá modificarse por decisión de la Junta Directiva, sin necesidad de proceder con una reforma de estatutos. -----

Artículo 5°. – **Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación para desarrollar sus actividades, está constituido por las contribuciones en efectivo o en especie de sus miembros, asistencia de terceras partes de origen nacional o extranjero, ya sean públicas o privadas, contribuciones, donaciones, herencias o legados, recibidos de otras instituciones y entidades legales y personas naturales, así como las rentas

recibidas y otros activos que sean subsecuentemente adquiridos a cualquier título. El patrimonio inicial de la fundación es por un valor de COP\$5.000.000. -----

Artículo 6°. - Dirección y Administración: El órgano social de la Fundación será la Junta Directiva. -----

Adicionalmente, La Fundación, tendrá un Director y un Suplente del Director, quienes serán los representantes legales de la Fundación. -----

Artículo 7°. – Junta Directiva: La máxima responsabilidad por el control y conducción de los asuntos de la Fundación, será de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros. -----

Artículo 8°. – Miembros de la Junta Directiva: -----

8.1 Calificaciones generales. -----

(a) Todos los miembros de la Junta Directiva deben tener más de (18) años de edad.

(b) Todos los miembros de la Junta Directiva deberán acogerse a los estatutos doctrinales establecidos en la Declaración de FE de Young Life, Estados Unidos. ---

8.2 Remuneración. Los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados por la prestación de sus servicios. Ninguna de las estipulaciones aquí contenidas constituye un hecho concluyente de la celebración de contratos o solicitud de servicios por parte de la Fundación con cualquier entidad o persona natural, y no implica el establecimiento de una compensación derivada de los mismos. -----

8.3 Remoción de los miembros de la Junta. Los miembros de la junta directiva podrán ser removidos con o sin causa, por el voto de dos tercios de los miembros de la totalidad de la junta directiva, excluyendo el voto del miembro cuya remoción se esta votando, o por la mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Junta, si el miembro cuya remoción se está votando, no ha asistido a 3 reuniones seguidas de la Junta. -----

Artículo 9°. – Reuniones de la Junta Directiva: -----

9.1 Reuniones regulares. La Junta deberá reunirse por lo menos una vez al año en los lugares y en las fechas establecidas por el Presidente de la respectiva reunión de la Junta. En caso tal que el Presidente de la Junta no los determine, el lugar y fecha de la reunión, serán determinados por la mayoría de los votos de sus miembros. ---

9.2 Reuniones Especiales. Las reuniones especiales de la junta directiva serán convocadas por el requerimiento del presidente de la junta, tres miembros de la junta o por el Director. La persona o personas autorizadas para convocar reuniones especiales de la junta deberán determinar cualquier lugar, dentro de Colombia, para celebrar la reunión. -----

Artículo 10°. – **Quórum de la Junta Directiva:** El quórum para el desarrollo de negocios en las reuniones de la junta, estará compuesto por la mayoría de los miembros en servicio de la junta. En caso que el número de miembros presentes en la reunión sea menor a la mayoría requerida, la mayoría de los miembros presentes podrá levantar la sesión sin necesidad de notificarlo posteriormente. -----

Artículo 11°. – **Decisiones de la Junta Directiva:** Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

Artículo 12°. – Los fondos de la Fundación no pueden ser destinados para propósitos diferentes a los indicados en el presupuesto aprobado por la junta directiva. La Fundación sólo puede garantizar o asegurar obligaciones de terceros, por medio de la decisión unánime de la Junta Directiva. -----

Artículo 13°. – Las deliberaciones y decisiones tomadas por la junta directiva deberán evidenciarse en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. -----

Artículo 14°. – **Administración ejecutiva:** La Fundación, tendrá un Director con un (1) Suplente del Director, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El Director y su suplente serán nombrados por Young Life U.S. El Director será el representante legal de la entidad y el directo responsable por la administración de la misma. El Director y su suplente serán nombrados por un término de tres (3) años, y podrán ser libremente designados o removidos por Young Life U.S. -----

Artículo 15°. – **Deberes del Director:** El Director ejercerá de manera particular las siguientes funciones: -----

- a) Cumplir y asegurar que los estatutos, las regulaciones internas, órdenes y resoluciones de los diferentes órganos de la administración, se cumplan, así como, contratar, administrar y dirigir el personal de la Fundación. -----
- b) Ser el representante legal de la Fundación, y llevar a cabo todas las operaciones inherentes o con el propósito de comprometer a la Fundación con las actividades sujetas a las limitaciones aquí establecidas, así como administrar sus activos y negocios con una amplia autoridad administrativa. -----
- c) Otorgar, expedir, cancelar, aceptar, endosar, asegurar o ejecutar, y protestar títulos crediticios, cuyo monto no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como celebrar todos tipo de operaciones y celebrar, modificar y terminar contratos relacionados con las actividades de la Fundación, en la suma anteriormente indicada. -----
- d) Inspeccionar y resguardar los cobros, inversiones y propiedades correspondientes a los fondos y dineros de la Fundación. -----

- e) Presentar reportes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de los programas. -----
- f) Presentar a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias, un reporte detallado relacionado con el desarrollo de la Fundación y sobre las innovaciones convenientes de introducir en beneficio de sus intereses. -----
- g) Preparar y presentar los ingresos anuales y el reporte del presupuesto de la Fundación a la Junta Directiva. -----
- h) Presentar para aprobación o improbación de la Junta Directiva, el balance general y los estados financieros con la revisión previa y aprobación por parte del Revisor Fiscal. -----
- i) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Junta Directiva, y todos los demás deberes que correspondan a la naturaleza de su objeto. -----

Artículo 16°. – Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser nombrado por la Junta Directiva, por un período de un (1) año. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes responsabilidades: -----

- a) Revisar, por lo menos una vez al mes, todas las operaciones, cuentas de inventarios y libros de la Fundación, expidiendo su aprobación o no, y aconsejando a la Junta Directiva sobre dichos asuntos. -----
- b) Presentar un reporte anual a la Junta Directiva, sobre el resultado de sus deberes y gestiones. -----
- c) Asegurarse que las actividades, contratos y operaciones celebradas por la Fundación estén de conformidad con la ley, los estatutos y los lineamientos de la Junta Directiva. -----
- d) Entregar periódicamente asesorías por escrito a la Junta Directiva o al Director, si es del caso, por actividades irregulares ocurridas en las operaciones de la Fundación en el desarrollo de sus actividades. -----
- e) Asegurar que la contabilidad de la Fundación es mantenida de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. Cumplir con este deber e impartir las instrucciones que considere necesarias. -----
- f) Inspeccionar cuidadosamente los activos de la Fundación y asegurar que se están tomando las medidas de preservación y seguridad en la debida forma sobre dichos activos, y solicitar los reportes necesarios para establecer un control permanente sobre los mismos. -----
- g) Revisar y autorizar con su firma el Balance General de la Fundación. -----
- h) Todos los de más deberes que le asignen por ley, los estatutos y la Junta Directiva. -----

Artículo 17°. – Balance General: La Fundación cortará sus cuentas el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En esa fecha, deberán prepararse un inventario y el balance general, debidamente suscritos por el Director y el Revisor Fiscal, y

deberán ser presentados para la revisión y aprobación de la Junta Directiva, en conjunto con el presupuesto del año siguiente. -----

Artículo 18°. – Disolución y Liquidación: La Fundación se disolverá y liquidará por la ocurrencia de las causas legales aplicables, así: -----

1. Cuando transcurridos dos años desde el reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado actividades. -----
2. Cuando se cancele la personería jurídica. -----
3. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención. -----

ARTICULO 19° LIQUIDACIÓN. - 19.1.- Decretada la disolución, se entrará de inmediato en el proceso de liquidación.

19.2.- Cumplirá las funciones del liquidador, quien ejerza el cargo de Director en el momento de decretarse la disolución, siempre y cuando satisfagan los requisitos legales para poder ejercer la función; en caso contrario, o si la Junta Directiva lo considerase conveniente, designará al liquidador.

19.3.- En la liquidación se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, establecidas para las entidades sin ánimo de lucro o en su defecto para las sociedades limitadas. En cuanto fuese legalmente procedente la Junta Directiva podrá establecer el procedimiento que debe seguirse.

19.4.- Cancelado el pasivo total y determinado el remanente del patrimonio, la Junta Directiva decidirá la entidad a la cual deberá trasladarse, debiendo ser una entidad igualmente sin ánimo de lucro y con fines similares a los que la entidad que se liquida.

19.5.- Efectuado el traspaso del patrimonio remanente, el liquidador presentará a la cuenta al final a la Junta Directiva ya aprobada ésta, y llenados los requisitos formales que la ley tenga establecidos, se entenderá concluida la liquidación.

ARTICULO 20°.- TERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - Terminada la liquidación, el liquidador convocará a la Junta Directiva a una sesión extraordinaria, a fin de informar sobre el resultado de su gestión.